



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Emprendimiento Limitada", R.U.T. N° 76.498.880-9, en el marco de fiscalización al Programa Jóvenes Bicentenario Año 2008.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02194/

VALPARAÍSO, 11 MAY 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 9417, de fecha 18 de diciembre de 2008, dictada por este Servicio Nacional, se autorizó la contratación directa del Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LIMITADA", R.U.T. N° 76.498.880-9, representado por don Patricio Poblete Vera, C. I. N° 10.363.245-5, y por don Carlos Poblete Vera, C. I. N° 9.528.207-5, todos domiciliados en Llay Llay N°1570, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, para ejecutar el "Servicio de Práctica Laboral e "Intermediación Laboral", en el marco del Programa Jóvenes Bicentenario Año 2008, en las comunas de Viña del Mar, San Antonio y Cabildo, Región de Valparaíso.

2.- Que, en virtud de Memo Interno, de fecha 01 de diciembre de 2011, enviado por la Encargada de Unidad de Personas, la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, tomó conocimiento que el Organismo Técnico de Capacitación cometió el hecho irregular consistente en que sólo ha presentado el Formulario N° 2, con la nómina de participantes colocados, y no ha presentado un informe detallado con los resultados de ejecución del contrato y la documentación exigida en el marco de ejecución del servicio contratado.

3.- Que, mediante Ord. N° 4811, de fecha 12 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos en el cual señala, en lo pertinente, que *"Efectivamente el Centro de Capacitación y Emprendimiento Ltda. ha entregado sólo nómina de alumnos colocados por curso, formulario N° 2, de este servicio."* Agrega que *"Debido que*

era la primera vez que nuestra empresa realizaba estos servicios, nos tardamos más de lo estipulado en liquidar, quedando así sin cobro hasta la fecha.” Señala, además, que “En este momento estamos realizando la liquidación final de estos servicios, a fin de poder cumplir con lo solicitado.”

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en relación con los documentos acompañados por dicha entidad, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.- Que, el Memo Interno emanado de la Encargada de Unidad de Personas de esta Dirección Regional, de fecha 01 de diciembre de 2011, la declaración contenida en el escrito de descargos presentado por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, el informe inspectivo regional Folio N°904, de fecha 04 de enero de 2012 contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

8.- Que, el numeral 9 del Manual de Procedimientos del Programa Jóvenes Bicentenario, aprobado por Resolución Exenta N°3791, de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por este Servicio Nacional, dispone que el Organismo Técnico de Capacitación debe informar al SENCE el avance en la ejecución del servicio a través del Sistema Ingreso de Formularios de Ejecución (SIFE). Asimismo, dispone que la información de los formularios de ejecución de cursos debe ser ingresada al SIFE, impresa y presentada al SENCE en la oportunidad que el referido Manual determina. En caso contrario, se considerará que los cursos de capacitación no han sido realizados y las solicitudes de pagos de los cursos, presentadas por el Organismo, no serán aprobadas.

9.- Que, el Contrato celebrado entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación para la Ejecución y Financiamiento de Práctica e Intermediación Laboral en el marco del Programa Jóvenes Bicentenario Año 2008, aprobado por Resolución Exenta N° 1259, de fecha 27 de febrero de 2009, dictada por esta Dirección Regional, dispone en el número 5 de su cláusula tercera que el Organismo deberá dar cumplimiento, en lo que corresponda, a las normas establecidas en el Manual de Procedimientos del Programa Jóvenes Bicentenario, aprobado por Resolución Exenta N° 3791, de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por este Servicio Nacional.

10.- Que, el referido Contrato dispone en su cláusula décima que el SENCE podrá abstenerse de efectuar el pago de todos o de alguno de los servicios de este Programa cuando en su ejecución no se cumpla con las condiciones establecidas en el presente convenio. Además, dispone que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo, en caso de infracción a lo dispuesto en el presente Convenio, con multas, pudiendo fluctuar éstas entre 3 y 50 UTM.

11.- Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma.

12.- Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no proporcionó al SENCE la documentación exigida en el marco de ejecución del Programa, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en la cláusula décima del contrato celebrado entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, para la Ejecución y Financiamiento de Práctica e Intermediación Laboral en el marco del Programa Jóvenes Bicentenario Año 2008, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.- Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, a su vez, trae como consecuencia que el Organismo Técnico de Capacitación deberá reembolsar al SENCE el anticipo percibido equivalente al 40% del monto total adjudicado.

14.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 222, de fecha 27 de diciembre de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Programa de Capacitación Jóvenes Bicentenario, el "Manual de Procedimientos del Programa Jóvenes Bicentenario Año 2008", aprobado por Resolución Exenta N°3791, de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 9417, de fecha 18 de diciembre de 2008, que Autoriza Contratación Directa con el Organismo Técnico de Capacitación, para la ejecución del componente "Servicio de Práctica Laboral e Intermediación Laboral", también dictada por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 1259, de fecha 27 de febrero de 2009, que Aprueba el Contrato celebrado entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación para la Ejecución y Financiamiento de "Práctica e Intermediación Laboral" en el marco del Programa Jóvenes Bicentenario Año 2008, dictada por esta Dirección Regional, lo establecido en la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LIMITADA", R.U.T. N° 76.498.880-9, **Multa equivalente a 25 UTM**, por no proporcionar al SENCE la documentación exigida en el marco de ejecución del Programa, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en la cláusula décima del contrato celebrado entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, para la Ejecución y Financiamiento de Práctica e Intermediación Laboral en el marco del Programa Jóvenes Bicentenario Año 2008, y en mérito de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La multa deberá ser pagada directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago en la forma antes señalada, la multa se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a la entidad sancionada y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- El Organismo Técnico de Capacitación deberá reembolsar al SENCE el anticipo percibido, el cual asciende a la suma de \$ 4.746.000, debiendo efectuar el reembolso correspondiente dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



- Distribución:
- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
 - Departamento Capacitación a Personas
 - Dirección Regional SENCE Región de Valparaíso (3)

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (T)
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO